



Radicación N°. 11001310503120200010900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de febrero de 2020, el cual consta de 60 folios o 118 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200010900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDILMA APONTE BOTIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDILMA APONTE BOTIA** quien se identifica con la C.C. N°39.697.708, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE MEDINA GOMEZ** identificado con el número de C.C. 4.059.415 y titular de la T.P. 210.034 del C. S de la J., conforme a poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120200011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 02-03-2020, el cual consta de 1 cuaderno con 143 folios físicos, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el señor **JESÚS EMILIO PEINADO SOLANO**, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- √ El Juzgado considera que no se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa respecto de las pretensiones condenatorias 1, 2, 3 y 4, puesto que dichas pretensiones no fueron incluidas en el derecho de petición radicado ante Colpensiones el 06-09-2016.

En consecuencia, deberá excluir las pretensiones indicadas con anterioridad o acreditar el requisito en debida forma.

- √ También deberá informar al Juzgado los correos electrónicos del demandante, los demandados y testigos, lo anterior con el fin de tramitar el proceso conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda presentada y por lo tanto, se

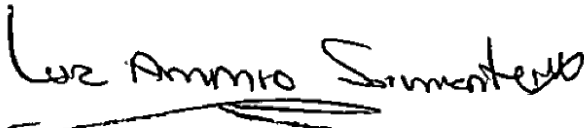
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JESUS EMILIO PEINADO SOLANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora, con el fin de que proceda a subsanar la demanda, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 51


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120200014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de marzo de 2020, el cual consta de 37 folios o 46 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200014400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes y sus testigos, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **NANCY FABIOLA RINCÓN MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** identificado con el número de C.C. 6.776.323 y titular de la T.P. 79.859 del C. S de la J.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **DAVID ANTONIO LIZARAZO ÁLVAREZ**, identificado con C.C. n° 1.010.2020.518 y titular de la T.P. n°. 287.625 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituta de **NANCY FABIOLA RINCÓN MARTÍNEZ**, conforme a la manifestación realizada a folios 16 y 17 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120200014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de marzo de 2020, el cual consta de 304 folios o 596 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200014300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.-Se debe aclarar el nombre de la demandada **NEZZ S.A.S.** pues conforme el certificado de existencia y representación legal aportado a la demanda la persona jurídica se denomina **NEEZ S.A.S.**, lo anterior con el fin de evitar futuros inconvenientes.
- 2.- En cuanto a la pretensión **SEXAGÉSIMA (60)**, no se encuentra facultado el apoderado para ejercerla conforme al poder aportado, igualmente debe aclararse o excluirse por cuando no existe indemnización del Artículo 56 del C.S.T.
- 3.- La prueba relacionada en el No. 12 del acápite de pruebas relacionada con la carta de renuncia, no se encuentra dentro del expediente, por lo que deberá ser aportada.
- 4.- Las pruebas aportadas a folios 74 y 75 (143 y 145 del expediente en línea en Pdf) relacionadas con la certificación por parte del empleador para el retiro de cesantías y la certificación de afiliación al fondo de cesantías COLFONDOS respectivamente, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas.
- 5.- En cuanto al No. 17 del acápite de pruebas deben aclararse los periodos de los cuales se allegan los extractos bancarios del BANCO DAVIVIENDA.
- 6.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes y sus testigos, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral **MARY NELLY SANCHEZ** contra (i) **INDUSTRIAS AGUILES S.A.S.** y (ii) **NEZZ S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS** identificado con el número de C.C. 87.715.514 y titular de la T.P. 207.715 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

Luiz Amparo Sarmiento

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 051.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120150051900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se continuará con el trámite del expediente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11581.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581, el Juzgado continuará con el trámite correspondiente y en tal sentido convocará a las partes para realizar la audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

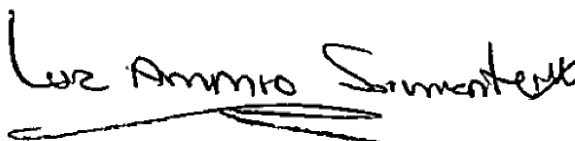
PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes once (11) de agosto de 2020 a las once de la mañana (11:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, esto es, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia correspondiente.

Se advierte que la audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, Por lo tanto, las partes deberán suministrar los correos electrónicos de todas las personas que deban asistir, con el fin de enviar las invitaciones correspondientes.

Por secretaría infórmese a las partes y publíquese el estado respectivo en el sitio web de la Rama Judicial.

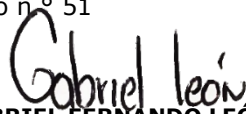
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 51


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 1100131050312020015900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,; dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-08-2020, la cual fue remitida al correo institucional del despacho, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ELIZABETH BENAVIDEZ PÉREZ** identificada con la C.C No. 36.934.461 en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de convalidación de un título en el extranjero.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario